

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

5177 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,095	128,415
1 dólar canadiense	96,289	96,530
1 franco francés	21,082	21,135
1 libra esterlina	197,202	197,695
1 libra irlandesa	186,826	187,294
1 franco suizo	83,205	83,414
100 francos belgas	339,099	339,948
1 marco alemán	70,162	70,338
100 liras italianas	9,875	9,900
1 florín holandés	62,146	62,301
1 corona sueca	19,792	19,842
1 corona danesa	18,622	18,668
1 corona noruega	18,264	18,309
1 marco finlandés	28,243	28,313
100 chelines austriacos	998,555	1.001,055
100 escudos portugueses	90,526	90,753
100 yens japoneses	83,395	83,604
1 dólar australiano	86,464	86,680
100 dracmas griegas	95,808	96,047

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5178 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 294 de 1985, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 5 de julio de 1982 y contra otro acuerdo del mismo Jurado de 28 de enero de 1983, desestimando el recurso de reposición promovido contra el anterior, por considerarle lesivo a los intereses de la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el presente recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 4 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de lesividad número 294 de 1984, promovido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la misma capital, de 5 de julio de 1982 y 28 de enero de 1983, por los que se fijó el justo precio de unas fincas en el término municipal de Sabadell, expropiadas para el encauzamiento del río Ripoll, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

5179 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en interés de Ley, número 88/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en interés de Ley, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia con el número 45/1985, interpuesto por el señor Letrado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 11 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 289/1983, promovido por don Antonio Guardia Guerri, contra resoluciones de 21 de mayo de 1982 y 18 de mayo de 1983, desestimatorias de solicitud de reversión de finca expropiada con motivo de las obras del embalse de Joaquín Costa, en el término de Graus (Huesca), se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, en interés de Ley, promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 11 de abril de 1984, en cuya virtud y estimando el recurso número 289/1983, fueron anulados los acuerdos recurridos y declarando el derecho del actor a la reversión de la finca a que se refería el proceso; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5180 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.627.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.627, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 654 de 1983, interpuesto por don Luis Muñiz León y doña Magdalena Díaz Díaz, contra las resoluciones de 27 de junio y 12 de septiembre de 1983, sobre justiprecio en tercera retasación de fincas expropiadas para la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta y la adhesión a la apelación formulada por los expropiados, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 23 de junio de 1984, la que confirmamos; sin imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.